



Ayuntamiento de Fanzara

ORDENANZA MUNICIPAL DE FACHADAS

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

PREÁMBULO

ARTÍCULO 1 FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 2 PROTECCIÓN DE LAS FACHADAS

ARTÍCULO 3 ÁMBITO SUBJETIVO

ARTÍCULO 4 DEBERES DE CONVIVENCIA Y CIVISMO

ARTÍCULO 5 VIGENCIA

ARTÍCULO 6 INCUMPLIMIENTO NORMATIVA

DISPOSICIÓN ADICIONAL





Ayuntamiento de Fanzara

Expediente nº: 244/2023
Ordenanza Municipal de Fachadas

PREÁMBULO

El espacio público es de toda la población, esto implica que su uso ha de ser compartido, de manera compatible, por los diferentes usuarios de forma equilibrada y equitativa.

Esta ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así pues, en virtud del principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés general, ya que afecta al ámbito diario de todas las personas, lo que únicamente puede ser alcanzado mediante una disposición de carácter normativo.

Por su parte, de acuerdo con el principio de eficiencia, la norma encuentra su fundamento en la mejor convivencia de los vecinos al evitar problemas de paz social y dar solución en su caso, a los problemas que pueda ocasionar las intervenciones artísticas en las distintas fachadas del municipio. Por lo que comporta al principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para garantizar la convivencia vecinal.

Atendiendo al principio de seguridad jurídica y eficiencia, la Ordenanza se ajusta y se desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, la normativa comunitaria, estatal y autonómica, generando un marco normativo, estable, predecible, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas. Además pretende dar solución a los problemas planteados.

Finalmente, en virtud del principio de transparencia se han utilizado diversos cauces de participación ciudadana. Así junto al trámite de consulta pública ciudadana a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Fanzara previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la tramitación de las disposiciones de carácter normativo, se han recogido todas aquellas quejas y sugerencias que han motivado la modificación de la citada Ordenanza.

Por último, indicar que de conformidad con la normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se facilitará el acceso actualizado a la Ordenanza en vigor.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de las condiciones para la realización de intervenciones artísticas en las fachadas de los edificios del término municipal de Fanzara.

ARTÍCULO 2. PROTECCIÓN DE LAS FACHADAS

1.- Todas las intervenciones artísticas u obras de arte que vayan a ser pintadas, serán supervisadas previamente por el Ayuntamiento. Por ello, se deberá entregar a este Ayuntamiento un boceto de la intervención a realizar en aras de obtener la correspondiente autorización.





Ayuntamiento de Fanzara

2.- No podrán pintarse en ninguna fachada del municipio frases, dibujos o similares de carácter político o cualquiera otra intervención que pueda herir la sensibilidad de las personas o de los distintos colectivos.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO SUBJETIVO

Todas las personas que estén en el municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

ARTÍCULO 4. DEBERES DE CONVIVENCIA Y CIVISMO

Todas las personas que se encuentren en el municipio de Fanzara tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la buena convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA

La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ARTÍCULO 6. INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

Con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza, se prevé que de realizarse una intervención artística, cuyo contenido infrinja lo dispuesto en el artículo 2 de esta disposición normativa, el Ayuntamiento obligará a la inmediata retirada de la misma, con independencia de que ésta se haya realizado en una fachada municipal o privada.

En caso que el obligado no proceda a su retirada, la Alcaldía quedará facultada para ello, corriendo los gastos a cargo del obligado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza.

En Fanzara, a la fecha de la firma electrónica expresada al margen.
El Alcalde,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

